

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN NÚMERO 2295 DE 2003

(Agosto 25)

"Por la cual se suspende la importación de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles de fiebre aftosa y sus productos de riesgo procedentes de Ecuador".

El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere los decretos 2141 de 1992, y el 1840 de 1994 y el Acuerdo 8 de 2001, y 3287 del 6 de diciembre de 2002,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, prevenir la introducción y propagación de enfermedades y plagas que puedan afectar la ganadería del país;

Que la Ley 395 de 1997, declara de interés nacional y prioridad sanitaria erradicar la fiebre aftosa del territorio nacional;

Que Colombia recientemente ha recibido el reconocimiento adicional de una nueva zona libre de fiebre aftosa con vacunación por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE;

Que Colombia no tiene registros de fiebre aftosa desde hace más de 11 meses;

Que según reporte del centro panamericano de fiebre aftosa, el número de cuadrantes afectados con enfermedades vesiculares con diagnóstico clínico sin confirmación por laboratorio podrían indicar una presentación epidémica de la fiebre aftosa;

Que hasta la fecha no se conoce la evolución de los casos de enfermedades vesiculares que se han presentado,

RESUELVE:

ART. 1º—Suspender el ingreso al país de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles de fiebre aftosa y sus productos de riesgo procedentes de Ecuador por el término de tres (3) meses calendario, tiempo en el cual el Instituto Colombiano Agropecuario evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia, mediante la revisión de la información oficial actualizada sobre la situación epidemiológica de la enfermedad.

ART. 2º—Los documentos zoosanitarios de importación expedidos con anterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución, quedarán suspendidos por el término señalado en el artículo anterior.

ART. 3º—La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 25 de agosto de 2003.